

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián á las siete y cuarenta y cinco de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 10 de Julio.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### JUNTA CALIFICADORA

##### DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DESTINOS CON SUELDO HASTA 1.750 PESETAS, RESERVADOS EXCLUSIVAMENTE Á LOS SARGENTOS EN ACTIVO Ó LI-

CENCIADOS QUE HAYAN COMPROBADO Ó COMPRUEBEN SU APTITUD PARA EL DESTINO QUE SOLICITEN, Y REUNAN DOCE Ó MÁS AÑOS DE SERVICIOS, Y DE ELLOS CUATRO POR LO MENOS EN EL EMPLEO Y NO CUENTEN LOS PRIMEROS TREINTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, NI CUARENTA LOS SEGUNDOS AL SOLICITARLOS POR PRIMERA VEZ

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

1. Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría, 4.<sup>a</sup> categoría, Oficial quinto auxiliar, con 1.500 pesetas, debiendo reunir como condición especial el saber caligrafía, hablar y escribir correctamente los idiomas frances é ingles, estudios de derecho administrativo.

2. Idem.—Idem, 4.<sup>a</sup>, idem, con 1.500.—Poseer el título de Bachiller en Artes y tener aprobados algunos estudios en la Facultad de Derecho.

#### Capitanía general de Andalucía

3. Ayuntamiento de Sevilla, 2.<sup>a</sup>, Veedor del pescado para el Barranco, los mercados y demás despachos establecidos en la ciudad con 1500.

DESTINOS PON SUELDO HASTA 1499 PESETAS, QUE PUEDEN SER SOLICITADOS POR SARGENTOS QUE CONTANDO POR LO MENOS SEIS AÑOS DE SERVICIO EN ACTIVO, Y DE ELLOS CUATRO EN EL EMPLEO, REUNAN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA LOS ANTERIORES SE CONSIGNAN

Número de orden, dependencias ó servicio, categoría, clase de des-

tino y sueldo asignado.

#### Capitanía general de Castilla la Nueva

4. Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, 2.<sup>a</sup> categoría, Alguacil; con 1.200 pesetas y derechos arancelarios.

#### Capitanía general de Cataluña

5. Audiencia de Lérida, 2.<sup>a</sup>, idem, con 1.000.

#### Capitanía general de Castilla la Vieja

6. Escuela especial de Veterinaria de León, 2.<sup>a</sup>, Conserje, con 1.000.

#### Capitanía general de Galicia

7. Ayuntamiento de Orense.—Secretaría, 3.<sup>a</sup>, Escribiente, con 1.300.

8. Ayuntamiento de Becerrá (Lugo), 3.<sup>a</sup>, idem, con 820.

DESTINOS QUE PUEDEN OBTENER LOS SARGENTOS, CABOS Y SALDADOS LICENCIADOS, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO QUE HAYAN SERVIDO EN ACTIVO, TENIENDO PRESENTE LAS CONDICIONES QUE PARA CADA UNO SE EXIJAN EN LA CASILLA RESPECTIVA

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

#### Capitanía general de Castilla la Nueva

9. Ayuntamiento de Villarta de los Montes (Badajoz), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Guarda municipal, con 400 pesetas cada una.

10. Ayuntamiento de Marjaliza

(Toledo), 1.<sup>a</sup>, Peatón correo de Marjaliza á Yebenes, con 273'75.

11. Audiencia de Madrid, primera, Mozo de galerías, con 900.

12. Intendencia militar de la región.—Edificios militares del campamento de Carabanchel, 1.<sup>a</sup>, Conserje, con 270.

13. Ayuntamiento de Llerena (Badajoz), 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Vigilante de consumos, con 549'50 pesetas cada una.—Para estos destinos se requiere ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

#### Capitanía general de Andalucía

14. Juzgado de primera instancia de Orgiva (Granada), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

15. Ayuntamiento de Córdoba, 1.<sup>a</sup>, tres plazas de Guardia municipal, con 750 pesetas cada una.

16. Ayuntamiento de Sevilla, siete plazas de Guardia municipal suplente.—Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

#### Capitanía general de Valencia

17. Juzgado de primera instancia é instrucción de Elehe (Alicante), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 540.

18. Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, número 1, 1.<sup>a</sup>, Peón caminero, con 540.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

19. Idem.—Carretera provincial, 1.<sup>a</sup>, Peón capataz, con 630.

20. Ayuntamiento de la Unión (Murcia), 1.<sup>a</sup>, tres plazas de Guardia municipal, con 900 pesetas cada una.

21. Idem, 1.<sup>a</sup>, Conductor de uno de los carros para la limpieza de calles, con 720.

22. Idem, 1.<sup>a</sup>, Sereno, con 540 pesetas de sueldo, y en concepto de gratificación la voluntaria que semanalmente den los vecinos del barrio en que sirva.

23. Ayuntamiento de Ayna (Albacete).—Secretaría, 2.<sup>a</sup>, Auxiliar, con 550.

24. Idem, 2.<sup>a</sup>, Escribiente con 325.

#### Capitanía general de Cataluña

25. Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup>, diez y seis plazas de Peón caminero, con 2'25 pesetas diarias cada una.

#### Capitanía general de Aragón

26. Obras públicas de Soria.—

Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup>, dos idem de idem, con 2 pesetas diarias cada una.

#### Capitanía general del Norte

Diputación provincial de Logroño.—Carretera provincial de la estación de Haro al confín de la provincia de Alava, 1.<sup>a</sup>, id., con 1,75 pesetas diarias.—En este destino y los de los números 25 y 26, se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

28. Ayuntamiento de Calañoria (Logroño), 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Guardia municipal, con 638'75 pesetas cada una.

29. Idem, 1.<sup>a</sup>, Guarda de campo, con 638'75.

30. Ayuntamiento de Poza (Burgos), 1.<sup>a</sup>, Guarda municipal de campo, con 365.

31. Idem, 1.<sup>a</sup>, Sereno, con 365.

#### Capitanía general de Castilla la Vieja

32. Diputación provincial de Valladolid.—Manicomio, 1.<sup>a</sup>, cuatro plazas de Enfermero, con 270 pesetas cada una y manutención.

33. Idem.—Carreteras provinciales, 1.<sup>a</sup>, Peón caminero de la carretera de Cuenca de Campos á Bolaños, con 547'50.

34. Idem.—Idem, 1.<sup>a</sup>, id. de la id. de Valladolid á Rueda, con 547'50.

35. Idem.—Idem, 1.<sup>a</sup>, id. de la id., de Rizo al confín de la provincia de Zamora, con 547'50.—En este destino y los dos anteriores se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

36. Juzgado de primera instancia é instrucción de Benavente (Zamora), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

37. Ayuntamiento de Oviedo, 1.<sup>a</sup>, Guardia municipal, con 859'25.

38. Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Guardia municipal armado, con 912'50 pesetas cada una y 80 pesetas para vestuario.

39. Juzgado de primera instancia é instrucción de Gijón (Oviedo), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.

#### Capitanía general de Galicia

40. Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), 1.<sup>a</sup>, Portero, con 365.

41. Ayuntamiento de Lugo, 1.<sup>a</sup>, Guarda de consumos, con 638'75.—Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

42. Ayuntamiento de Orense, 1.<sup>a</sup>, Músico de primera, con 547'50 en concepto de gratificación.

43. Idem, 1.<sup>a</sup>, Músico de segunda, con 182'50 pesetas en id. de id.

44. Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), 1.<sup>a</sup>, Peon barrendero, con 360.

45. Juzgado de primera instancia é instrucción de Becerreá (Lugo), 1.<sup>a</sup>, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

46. Ayuntamiento de idem, 1.<sup>a</sup>, dos plazas de Portero, con 365 pesetas.

#### Capitanía general de Baleares

47. Obras públicas de Baleares.—Carreteras del Estado, 1.<sup>a</sup>, Peón caminero, con 730.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio proximo

2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup>—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.<sup>a</sup>—Los individuos que estando empleados cesan en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup>—Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup>—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad obser-

vada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS.**—1.<sup>a</sup> Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.<sup>a</sup> Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1900.—  
Azcarra.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Del 15 al 18 de los corrientes, tendrá lugar la demarcación de las minas nombradas «Rosario» (número 8.655) y «Sultana» (número 8.682), sitas en término de Prollezo, municipalidad de Val de San Vicente, cuyos interesados son don Juan Dúbeda y don José Elorza respectivamente, ambos vecinos de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 10 de Julio de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Los contribuyentes que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que corresponde recaudar al Tesoro público por las contribuciones urbana, rústica, industrial y minas, afectas al trimestre corriente, pueden efectuar el pago en la Depósito pagaduría de Hacienda, desde el día 11 al 14 del actual, ambos inclusive, y de 9 á 12 de la mañana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 10 de Julio de 1900.—  
El Telorero, Marcelino Arango.

## Anuncios oficiales

*Ayuntamiento de Ruiloba*

En la Secretaría de este municipio se hallan expuestos al público por término de 15 días y á los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1901, por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria.

Ruiloba 26 de Junio de 1900.— El Alcalde, Juan Manuel Pérez.

*Ayuntamiento de Udías*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el día 1.<sup>o</sup> del próximo Julio al 15 del mismo mes, el padrón vigente de cédulas personales, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten sus reclamaciones á fin de que por la Administración de Hacienda, se les hagan las modificaciones que procedan.

Udías 30 de Junio de 1900.— El Alcalde, Francisco G. Díaz.

*Ayuntamiento de Valderredible*

Se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales que ha de regir en el segundo semestre del corriente año natural, á fin de

que durante dicho plazo, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente todos los afectos al mismo; terminado que sea dicho plazo no se oirá ninguna.

Valderredible 2 de Julio de 1900.—  
El Alcalde, Segundo Cuesta.

*Ayuntamiento  
de Santiurde de Toranzo*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, el padrón de cédulas personales, á fin de que durante dicho plazo, puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión que estimen procedentes, cuyo padrón ha de servir para el segundo semestre del presente año de 1900.

Santiurde de Toranzo 1.<sup>o</sup> de Julio de 1900.— El Alcalde, Ventura Mallavia.

*Ayuntamiento  
de Val de San Vicente*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, el padrón de cédulas personales correspondiente al segundo semestre del año actual, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero último.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes dentro de dicho plazo, puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Val de San Vicente 2 de Julio de 1900.— P. O.: El Secretario, Manuel Lopez.

*Ayuntamiento de Villafufre*

El padrón de cédulas personales de este Municipio que ha de regir durante el segundo semestre de 1900, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan enterarse del mismo y reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafufre á 2 de Julio de 1900.—  
El Alcalde, Ramón Navamuel.

*Ayuntamiento de Enmedio*

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, aprobado para 1899 á 1900, que ha de servir de base para el 2.º semestre de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio desde el primero del actual, y estará expuesto hasta el 15, á fin de que hagan las reclamaciones de alta y baja que estimen oportunas los interesados.

Enmedio á 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, Simón M. Rodríguez.

*Ayuntamiento de Pesquera*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899-900, que según el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último ha de regir en el 2.º semestre del actual año natural, á fin de los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones correspondientes.

Pesquera 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Gavino Fernández.

*Ayuntamiento de Noja*

## CÉDULAS PERSONALES

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 900, á fin de que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, puedan los vecinos hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que estimen procedentes.

Noja 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Pascual González.

*Ayuntamiento de Ramales*

## CÉDULAS PERSONALES

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el segundo semestre del corriente año natural, como previene el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, á fin de que los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Ramales 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Cecilio López.

*Ayuntamiento de Lamasón*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente, el padrón de cédulas personales que ha de servir de base para la exacción de expresado impuesto durante el segundo semestre de 1900.

Lo que se anuncia al público á fin de que se puedan hacer las reclamaciones correspondientes.

Lamasón y Julio 2 de 1900.—El Alcalde, Marcelino Dosal.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente, se halla en custodia por haberla cogido causando daños en la pradería de Arroa, una novilla de las señas siguientes: Edad de tres á cuatro años, color horco, astas levantadas, con el número 16 á fuego en la derecha y la inicial P en la izquierda, trae un campano en correa cosida.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de 15 días, previo pago de anuncio, daños y gastos, transcurrido el cual se procederá á su venta en pública subasta.

Lamasón 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, Marcelino Dosal.

*Ayuntamiento de Peñarrubia*

En el pueblo de Roza y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada una vaca como de seis años, color de avellana oscura, astas abiertas, tiene la oreja izquierda un corte por atrás, tiene una cruz en el asta derecha como señal de trabajar.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño para que pase á recogerla y le será entregada previo pago de anuncio y demás gastos ocasionados.

Peñarrubia 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Isidoro Berdeja.

En el pueblo de Roza se halla prendada una jaca como de nueve años, color castaño, de alzada como de seis y media cuartas, calzada de las cuatro patas y herrada, bebedero blanco, unas pintas blancas en el espinazo como de aparejo, la cola cortada.

Su dueño puede reclamarla en el plazo de 15 días, contados desde su

inserción en el BOLETÍN OFICIAL, abonando el anuncio y demás gastos, advirtiéndose que transcurridos que sean se venderá en pública subasta.

Peñarrubia 4 de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Isidoro Berdeja.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

En el pueblo de Lamedo, se halla prendada y puesta en custodia una vaca parida, sin cría, de las señas siguientes: Pelo rojo, la oreja derecha rasgada y en la llave del mismo lado tiene las iniciales M y A.

El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla previo el pago de los gastos originados é inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del término de 15 días.

Cabezón, Julio 3 de 1900.—Césareo Camacho.

*Ayuntamiento de Soba*

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, y á fin de que puedan deducir las reclamaciones correspondientes, se hace saber á los contribuyentes por cédulas personales de este Municipio, que desde el día 1.º al 15 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón que ha servir de base para la exacción de expresado impuesto durante el segundo semestre de 1900.

Lo que se anuncia al público á los efectos expresados.

Soba á 3 de Julio de 1900.—El Alcalde, José García Zorrilla.

*Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

El padrón de cédulas personales, quedará fijado al público en el sitio de costumbre de este Ayuntamiento desde el día primero de Julio próximo al quince inclusive, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones, presenten sus reclamaciones, con el fin de que la Administración pueda hacer las modificaciones que procedan.

Cabezón 1.º de Junio de 1900.—Césareo Camacho.

*Ayuntamiento de Limpias*

En cumplimiento al art. 8.º del

Real decreto de 1.º de Enero próximo pasado, desde hoy hasta el día quince del corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales vigente, para que los contribuyentes puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Limpías 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Francisco Basterretche.

#### Ayuntamiento de Solórzano

Debiendo regir en el segundo semestre del actual año natural, conforme dispone el art. 8.º de Real Decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que estimen procedentes.

Solorzano 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, M. de la Peña.

#### Ayuntamiento de Cabuérniga

A cargo del rematante de la custodia de ganados prendados, se hallan en esta capital los siguientes:

Una yegua como de doce años de edad, alzada próximamente siete cuartas, color castaño; tiene un marco en el cuarto derecho al parecer AC, con un potrito como de un mes, pelo hoy bayo.

Un potro quinceno, color castaño oscuro, al parecer hijo también de la yegua dicha, su alzada como seis cuartas, no tiene señal alguna, ni marco.

Transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio sin que se presente su dueño á recoger dichos animales, previo pago de todos los gastos, se procederá á su venta en pública subasta.

Cabuérniga 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, Fidel Diaz.

#### Ayuntamiento de Voto

##### PÉRDIDA DE UNA VACA

##### Anuncio

El día 22 del actual desapareció del pueblo de Carasa, Voto, y de la casa de Juan Gregorio Tapia, una vaca de 5 á 6 años, color de avellana, la oreja derecha rasgada, un collar de alambre al pescuezo y una marca

muy señalada como una quemadura en el lado izquierdo de la parte trasera.

Voto 5 de Julio de 1900.—El Alcalde, F. de la Vega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Por virtud de diligencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción permanente, Comandante de Caballería, D. Gregorio Prieto Villarreal, en expediente de abintesto del soldado del batallón provisional de la Habana; Ramón Marcos López, fallecido en Puerto Rico, se cita ante este Juzgado á los padres del mismo, Gervasio Marcos y Petra Lopez, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en el plazo de sesenta días, desde la publicación de este edicto, para justificar el derecho que hubiesen á los bienes que haya dejado á su fallecimiento el referido soldado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander expido yo el Secretario la presente cédula en Valladolid á 21 Junio de 1900.—Alfredo Caneto.

DON HERMENEGILDO SARO Y COLSA, Juez municipal de Villaescusa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Fernandez y Gutiérrez, soltero, de veinte años de edad, residente en Obregón, en el mes de Marzo último, hoy de ignorado paradero, para que el día catorce del corriente mes de Julio, á las tres de la tarde, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en Obregón, casa de don Gaspar Cuesta, para prestar declaración en el juicio verbal de faltas, que se tramita en este Juzgado por lesiones á Crisanto García, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaescusa á primero de Julio de mil novecientos.—Hermenegildo Saro.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días, á los que se crean con derecho á la herencia de don Romualdo Martínez Alveniz, viudo que era, sin hijos, vecino de esta ciudad, y natu-

ral de Górdao, en la provincia de Alava, el cual falleció el 24 de Enero del año último, aunque con testamento, sin persona designada por heredero, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante las actuaciones parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á cuatro de Julio de mil noveciente.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí, Juan Castrillo.

## Anuncios particulares

### SUBASTA VOLUNTARIA

El día 17 del presente mes de Julio, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Notaría de don Urbano de Agüero, calle de la Blanca, número 34, Santander, la subasta de la planta baja y cabrete de la casa número 3, calle de Gravina, de esta ciudad de Santander, pudiendo entretanto, los que gusten, enterarse de los títulos, condiciones y tipo que han de servir de base á la subasta.

Santander 1.º de Julio de 1900.

## ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA  
Lope de Vega, núm. 4.





